

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014).

Radicado	050013333 010 2013 01288 00
Demandante	MARIBEL MUÑOZ FLÓREZ
Demandados	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO (FONADE) Y COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL (COOPEDUCAMOS)
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO - LABORAL
Asunto	ACLARA AUTO INTERLOCUTORIO 145 DE 2014
INTERLOCUTORIO	231

Luego de proferir el auto interlocutorio número 145 de 2014, dentro del negocio de la referencia, el apoderado de la parte demandante solicita que se haga una aclaración debido a que el Despacho no se pronunció sobre el punto atinente a que la causa debería ser remitida al Juzgado Promiscuo del Circuito de Urrao.

Al revisar el recurso de reposición, el cual obra a folios 207 a 208, se solicitó expresamente por la parte actora que si en caso de que el Juzgado mantenía su posición en torno a la falta de competencia y de jurisdicción, remitiera la litis al Municipio de Urrao porque fue allí donde la actora prestó sus servicios.

En efecto, este Despacho no se pronunció acerca de la petición en el auto interlocutorio citado, razón por la cual se debe aclarar el auto. Es verdad, que las normas de competencia laboral determinan en su artículo 5 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por la Ley 712 de 2001, que la competencia en causas laborales está determinada por dos factores: Por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a **elección del demandante**. En vista de ello, se debe aclarar el auto citado señalando que dadas las circunstancias expresadas en la demanda y en el escrito de reposición, este expediente debe ser remitido al Juzgado Promiscuo del Circuito del Municipio de Urrao.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

- 1. Modificar el numeral segundo del auto número 145 del 3 de marzo de 2014, el cual quedará así: EN VISTA DE LO SOLICITADO POR EL APODERADO DE LA ACTORA remitir el negocio de la referencia al Juzgado Promiscuo del Circuito de Urrao - Antioquia, por ser el domicilio donde la demandante prestó sus servicios.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN
Radicado: 2013-1288
Demandante: MARIBEL MUÑOZ FLÓREZ
Demandado: COOPEDUCAMOS Y OTROS
Referencia: ACLARA AUTO 145 DE 2014
Página 2

- 2. DISPONER QUE SE HAGAN LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN EL SISTEMA SIGLO XXI.**

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

El auto anterior se notifica en estados de fecha 25 de marzo de 2014.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

LN